





#### CONTRATO DE SERVICIOS DE PROFESIONALES

Nosotros, HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1401-1973-00147, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA), ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acta Especial de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de COALIANZA en fecha primero (01) de agosto de dos mil catorce (2014), quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, suficientemente facultado para la emisión de este tipo de actos, y por otra parte, José Camilo Mejía Pagoaga, mayor de edad, Abogado, Casado, Hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 1811-1953-00105, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL PROFESIONAL; ambos suficientemente facultados para la emisión de este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL PROFESIONAL expresa que se compromete a prestar sus servicios personales y profesionales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia y subordinación de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, como ente CONTRATANTE dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de Analista Legal; poniendo en práctica todo su conocimiento profesional, ética y experiencia adquirida.- Dentro de las actividades que desempeñará EL PROFESIONAL se encuentran las siguientes:

- Proponer los términos y alcance de los estudios de factibilidad legal de los proyectos bajo iniciativa pública y/privada.
- Elaborar dictámenes para determinar la viabilidad legal de los proyectos asignados.
- Identificar riesgos en los documentos a suscribir por COALIANZA y proponer medidas que salvaguarden los intereses del Estado de Honduras.
- Asistir jurídicamente a COALIANZA y, de ser necesario emitir las opiniones legales y elaborar los documentos que le sean solicitados.
- 5. Elaborar los expedientes administrativos con la información y/o documentación proporcionada por los demás analistas legales, así como llevar los respectivos libros de control de movimiento interno de los expediente bajo su custodia, elaboración de los oficios y comunicaciones que deban dirigirse a contrapartes.
- Responsable de la conformación y actualización de los expedientes legales de los proyectos asignados (foliado, custodia, determinar el status del expediente respecto al proyecto).
- Apoyar, en el marco de la cartera asignada en la elaboración de autos, actas, dictámenes, resoluciones y acuerdos.
- 8. Mantener actualizada la plataforma informática de Gestión para Resultados.









- Revisar contratos, decretos, acuerdos, aplicables en los procesos de contratación/adjudicación de COALIANZA.
- Redactar o elaborar propuestas de Resoluciones, Acuerdos, Decretos, Contratos y otros documentos.
- 11. Apoyo de asesoría legal en la parte de gestión y estructuración de proyectos APP.
- Y las demás de su competencia que le sean designadas por los Comisionados y/o Secretario Ejecutivo.

-Queda claramente establecido y aceptado por los contratantes que estas actividades son enunciativas más no limitativas, y que EL PROFESIONAL deberá seguir cualquier instrucción que le genere EL CONTRATANTE siempre que no sean contrarias a la Ley y a las buenas costumbres y que estén en relación a sus capacidades profesionales.

CLAUSULA SEGUNDA.- SEDE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: Acuerdan las partes contratantes, que la sede para la prestación de los servicios profesionales de EL PROFESIONAL, será la Oficina de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

CLAUSULA TERCERA: SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO: Acuerdan las partes suscribientes de este documento, que la duración del presente contrato será por tiempo determinado, contado a partir del SIETE (7) DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

CLAUSULA CUARTA.- CANTIDAD A PAGAR: EL CONTRATANTE pagará a EL PROFESIONAL como retribución monetaria por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, un valor mensual por la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30, 000.00). El pago correspondiente será objeto de una retención del 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA QUINTA.- VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: Cuando por razones de su trabajo EL PROFESIONAL tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, EL CONTRATANTE, otorgará a EL PROFESIONAL los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según el reglamento respectivo de EL CONTRATANTE.

#### CLAUSULA SEXTA. - RESULTADOS ESPERADOS:

 Elaboración de dictámenes legales en la estructuración de proyectos bajo el esquema de Alianzas Público-Privadas, con apego a la ley, convenios y buenas prácticas, con el fin de determinar la viabilidad legal de los Proyectos, identificar riesgos y proponer medidas que salvaguarden los intereses del Estado de Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA, QUINTA: GENERALIDADES: EL CONTRATANTE será responsable de calificar como satisfactorio el resultado de esta Contratación, comprometiéndose a auxiliar a EL PROFESIONAL durante este proceso, con la retroalimentación necesaria y brindará todas las facilidades a su alcance para que EL PROFESIONAL pueda realizar sus funciones de manera satisfactoria y de acuerdo a los objetivos establecidos en este documento.

2 SECRETARY EMERICAN







CLAUSULA OCTAVA.- CONFIABILIDAD Y ÉTICA: EL PROFESIONAL se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, que involucra derechos reservados de COALIANZA como ente CONTRATANTE, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por COALIANZA con terceros. En razón de lo anterior EL PROFESIONAL también se obliga a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este Contrato ni cinco (05) años después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje institucional y en derecho de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes en cualquier momento, dando un aviso de cinco días, a la otra parte de la causa de su terminación a fin de dar por terminado el mismo, también de mutuo acuerdo y por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones aquí contraídas, la terminación tendrá efecto inmediato.- Cabe aclarar y dejar definido, que al momento de la terminación de este contrato por voluntad expresa de EL PROFESIONAL, éste debe dejar al día todos los trabajos a él encomendados hasta la fecha de finalización por efectos de resolución contractual, así como debidamente entregados y con acta de recepción y finiquito por parte de EL CONTRATANTE, de todos los materiales y equipos a él asignados durante la validez del contrato.- Este será requisito indispensable para efectos de la liquidación en monetario que proceda.

Asimismo el presente Contrato se podrá terminar si se presentaren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado; el contrato se resolverá total o parcialmente. Los servicios prestados hasta la fecha de la terminación del Contrato, serán pagados de acuerdo a valorización previamente aprobada por EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MARCO LEGAL APLICABLE: En todo lo no previsto por el presente contrato será aplicable la normativa vigente en materia administrativa y de contratación en la República de Honduras.

## CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:

a. EL PROFESIONAL cede a favor del CONTRATANTE la propiedad intelectual, la propiedad física y los derechos de autor del producto, los resultados o los productos, o la consultoría realizada, y entregados de conformidad con los términos del presente contrato.

b. Vencidos los términos del Contrato EL PROFESIONAL no podrá invocar derechos,







o reclamos de ninguna índole sobre tales productos, resultados, o el producto obtenido por el CONTRATANTE mediante los términos del contrato, sin importar los medios a través de los cuales hayan sido entregados, ya se trate de informes, planos, datos o información en forma impresa o electrónica.

- c. EL PROFESIONAL no podrá invocar derecho ni reclamo alguno sobre los actos o efectos que se deriven del uso que el CONTRATANTE haga del producto, los resultados, o los productos de la consultoría.
- d. EL PROFESIONAL se compromete a conservar inalterables todos los ejemplares y archivos originales del producto, los resultados o los productos durante un período mínimo de diez (10) años, de manera que si el CONTRATANTE requiriera nuevos ejemplares del producto, EL PROFESIONAL se compromete a entregarlos al CONTRATANTE, pagándose a EL PROFESIONAL únicamente los costos asociados a la preparación de los nuevos ejemplares solicitados.
- e. Todos los ejemplares y archivos originales que EL PROFESIONAL conserve bajo su custodia, serán sujetos de lo dispuesto en esta cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes contratantes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.





- 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a. De parte del Contratista o Consultor:
  - A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele,
  - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b. De parte del Contratante:
  - i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación.

A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.









Por su parte EL PROFESIONAL declara: Que es cierto lo manifestado por EL CONTRATANTE, por ser así lo convenido, y en consecuencia, acepta en todas y cada una de sus partes el contenido del presente documento, asumiendo las obligaciones en cuanto a él competan.

En fe de lo cual, firmamos por duplicado el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

EL PROFESIONAL





#### CONTRATO DE SERVICIOS DE PROFESIONALES

Nosotros, HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1401-1973-00147, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA), ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acta Especial de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión de COALIANZA el 1 de agosto de 2014, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará EL EMPLEADOR, suficientemente facultado para la emisión de este tipo de actos, y por otra parte, Diana Mabel Gallegos Díaz, mayor de edad, pasante de la Licenciatura en Mercadotecnia, soltera, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 0805-1985-00638, Registro Tributario Nacional Número y vecino de este Municipio del Distrito Central, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL PROFESIONAL; ambos suficientemente facultados para la emisión de este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

- <u>CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO</u>: EL PROFESIONAL expresa que se compromete a
  prestar sus servicios personales y profesionales en forma exclusiva y bajo la continua
  dependencia y subordinación de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público
  Privada, como ente CONTRATANTE dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el
  cargo de OFICIAL DE IMAGEN Y PROTOCOLO; poniendo en práctica todo su
  conocimiento profesional, ética y experiencia adquirida.- Dentro de las actividades
  que realizará EL PROFESIONAL, se encuentran las siguientes:
  - Coordinar y asistir en el ceremonial y protocolo de todos los eventos y reuniones de COALIANZA.
  - Elaborar un manual de Protocolo para las audiencias y públicos que atiende COALIANZA.
  - 3. Servir como edecán para el Comisionado Presidente cuando este lo requiera.
  - Coordinar la agenda de la Secretaría Ejecutiva y Comisión con el fin de determinar el protocolo requerido según las actividades planificadas.
  - Preparar y extender invitaciones para actos y eventos de COALIANZA.
  - Preparar presentaciones y mantener estas actualizadas del quehacer de la institución para cuando estas sean requeridas.
  - Coordinar y supervisar la organización y el correcto desenvolvimiento de determinados actos oficiales, presentaciones, firmas de documentos y demás que se lleven a cabo en la institución (vocativos, presentaciones, documentos de socialización, refrigerios, entre otros).
  - Las demás que le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo y Comisionados.





,- Queda claramente establecido y aceptado por los contratantes que estas actividades son enunciativas más no limitativas, y que EL PROFESIONAL deberá seguir cualquier instrucción que le genere EL CONTRATANTE siempre que no sean contrarias a la Ley y a las buenas costumbres y que estén en relación a sus capacidades profesionales.

CLAUSULA SEGUNDA.- SEDE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: Acuerdan las partes contratantes, que la sede para la prestación de los servicios profesionales de EL PROFESIONAL, será la Oficina Central de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA TERCERA: SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO: Acuerdan las partes suscribientes de este documento, que la duración del presente contrato será por tiempo determinado, contado a partir del SIETE (07) DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

CLAUSULA CUARTA.- CANTIDAD A PAGAR: EL CONTRATANTE pagará a EL PROFESIONAL como retribución monetaria por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, un valor mensual por la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20, 000.00). El pago correspondiente será objeto de una retención del 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA QUINTA.- VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: Cuando por razones de su trabajo EL PROFESIONAL tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, EL CONTRATANTE, otorgará a EL PROFESIONAL los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según el reglamento respectivo de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA SEXTA.- QUINTA: GENERALIDADES: EL CONTRATANTE será responsable de calificar como satisfactorio el resultado de esta Contratación, comprometiéndose a auxiliar a EL PROFESIONAL durante este proceso, con la retroalimentación necesaria y brindará todas las facilidades a su alcance para que EL PROFESIONAL pueda realizar sus funciones de manera satisfactoria y de acuerdo a los objetivos establecidos en este documento.

CLAUSULA SEPTIMA.- CONFIABILIDAD Y ÉTICA: EL PROFESIONAL se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, que involucra derechos reservados de COALIANZA como ente CONTRATANTE, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por COALIANZA con terceros. En razón de lo anterior EL PROFESIONAL también se obliga a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este Contrato ni cinco (05) años después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explicito y por escrito de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del







mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje institucional y en derecho de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Francisco Morazán.

CLAUSULA NOVENA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes en cualquier momento, dando un aviso de cinco días, a la otra parte de la causa de su terminación a fin de dar por terminado el mismo, también de mutuo acuerdo y por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones aquí contraídas, la terminación tendrá efecto inmediato.- Cabe aclarar y dejar definido, que al momento de la terminación de este contrato por voluntad expresa de EL PROFESIONAL, éste debe dejar al día todos los trabajos a él encomendados hasta la fecha de finalización por efectos de resolución contractual, así como debidamente entregados y con acta de recepción y finiquito por parte de EL CONTRATANTE, de todos los materiales y equipos a él asignados durante la validez del contrato.- Este será requisito indispensable para efectos de la liquidación en monetario que proceda.

Asimismo el presente Contrato se podrá terminar si se presentaren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado; el contrato se resolverá total o parcialmente. Los servicios prestados hasta la fecha de la terminación del Contrato, serán pagados de acuerdo a valorización previamente aprobada por EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA.- MARCO LEGAL APLICABLE: En todo lo no previsto por el presente contrato será aplicable la normativa vigente en materia administrativa y de contratación en la República de Honduras.

## CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:

- a. EL PROFESIONAL cede a favor del CONTRATANTE la propiedad intelectual, la propiedad física y los derechos de autor del producto, los resultados o los productos, o la consultoría realizada, y entregados de conformidad con los términos del presente contrato.
- b. Vencidos los términos del Contrato EL PROFESIONAL no podrá invocar derechos o reclamos de ninguna índole sobre tales productos, resultados, o el producto obtenido por el CONTRATANTE mediante los términos del contrato, sin importar los medios a través de los cuales hayan sido entregados, ya se trate de informes, planos, datos o información en forma impresa o electrónica.
- c. EL PROFESIONAL no podrá invocar derecho ni reclamo alguno sobre los actos o efectos que se deriven del uso que el CONTRATANTE haga del producto, los resultados, o los productos de la consultoría.
- d. EL PROFESIONAL se compromete a conservar inalterables todos los ejemplares y archivos originales del producto, los resultados o los productos durante un período mínimo de diez (10) años, de manera que si el CONTRATANTE requiriera nuevos ejemplares del producto, EL PROFESIONAL se compromete a entregarlos al CONTRATANTE, pagándose a EL PROFESIONAL únicamente los costos asociados a la preparación de los nuevos ejemplares solicitados.





 Todos los ejemplares y archivos originales que EL PROFESIONAL conserve bajo su custodia, serán sujetos de lo dispuesto en esta cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes contratantes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- Mantener el más alto nível de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho
  o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados.







del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a. De parte del Contratista o Consultor:
  - A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele,
  - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b. De parte del Contratante:

**EL CONTRATA** 

 A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación.

A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

Por su parte EL PROFESIONAL declara: Que es cierto lo manifestado por EL CONTRATANTE, por ser así lo convenido, y en consecuencia, acepta en todas y cada una de sus partes el contenido del presente documento, asumiendo las obligaciones en cuanto a él competan.

En fe de lo cual, firmamos por duplicado el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

ÉL PROFESIONAL







#### CONTRATO DE SERVICIOS DE PROFESIONALES

Nosotros, HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1401-1973-00147, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA), ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acta Especial de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de COALIANZA en fecha primero (01) de agosto de dos mil catorce (2014), quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, suficientemente facultado para la emisión de este tipo de actos, y por otra parte, JUAN CARLOS DÍAZ ORDOÑEZ, mayor de edad, Abogado, Casado, Hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1965-03288, Registro Tributario Nacional Número y vecino de este Municipio del Distrito Central, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL PROFESIONAL; ambos suficientemente facultados para la emisión de este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL PROFESIONAL expresa que se compromete a prestar sus servicios personales y profesionales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia y subordinación de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, como ente CONTRATANTE dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de Asesor en Comunicaciones Institucionales; poniendo en práctica todo su conocimiento profesional, ética y experiencia adquirida.- Dentro de las actividades que desempeñará EL PROFESIONAL se encuentran las siguientes:

- Servir de enlace entre los medios de comunicación y las autoridades de COALIANZA.
- Responsable de brindar información sobre la Institución a los medios de comunicación (radiales, televisivos, escritos).
- 3. Servir de maestro de ceremonias en los eventos oficiales de COALIANZA.
- Representar a la Comisión en los medios de comunicación cuando sean invitados y no puedan asistir a los mismos.
- Dar apoyo a la Dirección Técnica de forma permanente en la socialización de las Alianzas Publico Privadas Locales con las Alcaldías Municipales y las fuerzas vivas organizadas en los municipios.
- Apoyar a la Unidad de Comunicaciones en todo lo relacionado con la divulgación de información de la Institución.







- Participar a solicitud de la Comisión en foros y eventos que traten temas concernientes a la Institución.
- Y las demás de su competencia que le sean designadas por los Comisionados y/o Secretario Ejecutivo.

.-Queda claramente establecido y aceptado por los contratantes que estas actividades son enunciativas más no limitativas, y que EL PROFESIONAL deberá seguir cualquier instrucción que le genere EL CONTRATANTE siempre que no sean contrarias a la Ley y a las buenas costumbres y que estén en relación a sus capacidades profesionales.

CLAUSULA SEGUNDA.- SEDE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: Acuerdan las partes contratantes, que la sede para la prestación de los servicios profesionales de EL PROFESIONAL, será la Oficina Central de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA TERCERA: SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO: Acuerdan las partes suscribientes de este documento, que la duración del presente contrato será por tiempo determinado, contado a partir del SIETE (07) DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015) AL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

CLAUSULA CUARTA.- CANTIDAD A PAGAR: EL CONTRATANTE pagará a EL PROFESIONAL como retribución monetaria por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, un valor mensual por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40, 000.00). El pago correspondiente será objeto de una retención del 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA QUINTA.- VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: Cuando por razones de su trabajo EL PROFESIONAL tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, EL CONTRATANTE, otorgará a EL PROFESIONAL los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según el reglamento respectivo de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA SEXTA.- QUINTA: GENERALIDADES: EL CONTRATANTE será responsable de calificar como satisfactorio el resultado de esta Contratación, comprometiéndose a auxiliar a EL PROFESIONAL durante este proceso, con la retroalimentación necesaria y brindará todas las facilidades a su alcance para que EL PROFESIONAL pueda realizar sus funciones de manera satisfactoria y de acuerdo a los objetivos establecidos en este documento.

CLAUSULA SEPTIMA.- CONFIABILIDAD Y ÉTICA: EL PROFESIONAL se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, que involucra derechos reservados de COALIANZA como ente CONTRATANTE, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por COALIANZA con terceros. En razón de lo anterior EL PROFESIONAL también se obliga a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este Contrato ni cinco (05) años después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución del







Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje institucional y en derecho de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Francisco Morazán.

CLAUSULA NOVENA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes en cualquier momento, dando un aviso de cinco días, a la otra parte de la causa de su terminación a fin de dar por terminado el mismo, también de mutuo acuerdo y por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones aquí contraídas, la terminación tendrá efecto inmediato.- Cabe aclarar y dejar definido, que al momento de la terminación de este contrato por voluntad expresa de EL PROFESIONAL, éste debe dejar al día todos los trabajos a él encomendados hasta la fecha de finalización por efectos de resolución contractual, así como debidamente entregados y con acta de recepción y finiquito por parte de EL CONTRATANTE, de todos los materiales y equipos a él asignados durante la validez del contrato.- Este será requisito indispensable para efectos de la liquidación en monetario que proceda.

Asimismo el presente Contrato se podrá terminar si se presentaren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado; el contrato se resolverá total o parcialmente. Los servicios prestados hasta la fecha de la terminación del Contrato, serán pagados de acuerdo a valorización previamente aprobada por EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA.- MARCO LEGAL APLICABLE: En todo lo no previsto por el presente contrato será aplicable la normativa vigente en materia administrativa y de contratación en la República de Honduras.

#### CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:

- a. EL PROFESIONAL cede a favor del CONTRATANTE la propiedad intelectual, la propiedad física y los derechos de autor del producto, los resultados o los productos, o la consultoría realizada, y entregados de conformidad con los términos del presente contrato.
- b. Vencidos los términos del Contrato EL PROFESIONAL no podrá invocar derechos o reclamos de ninguna índole sobre tales productos, resultados, o el producto obtenido por el CONTRATANTE mediante los términos del contrato, sin importar los medios a través de los cuales hayan sido entregados, ya se trate de informes, planos, datos o información en forma impresa o electrónica.
- c. EL PROFESIONAL no podrá invocar derecho ni reclamo alguno sobre los actos o efectos que se deriven del uso que el CONTRATANTE haga del producto, los resultados, o los e productos de la consultoría.







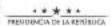
- d. EL PROFESIONAL se compromete a conservar inalterables todos los ejemplares y archivos originales del producto, los resultados o los productos durante un período mínimo de diez (10) años, de manera que si el CONTRATANTE requiriera nuevos ejemplares del producto, EL PROFESIONAL se compromete a entregarlos al CONTRATANTE, pagándose a EL PROFESIONAL únicamente los costos asociados a la preparación de los nuevos ejemplares solicitados.
- e. Todos los ejemplares y archivos originales que EL PROFESIONAL conserve bajo su custodia, serán sujetos de lo dispuesto en esta cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes contratantes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.







- Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a. De parte del Contratista o Consultor:
  - A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele,
  - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b. De parte del Contratante:
  - A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación.

A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

Por su parte EL PROFESIONAL declara: Que es cierto lo manifestado por EL CONTRATANTE, por ser así lo convenido, y en consecuencia, acepta en todas y cada una de sus partes el contenido del presente documento, asumiendo las obligaciones en cuanto a él competan.

En fe de lo cual, firmamos por duplicado el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 07 de Mayo de dos mil quince (2015).

L CONTRATANTE

EL PROFESIONAL





## CONTRATO DE SERVICIOS DE PROFESIONALES

Nosotros, HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1401-1973-00147, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA), ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acta Especial de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión de COALIANZA el 1 de agosto de 2014, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, suficientemente facultado para la emisión de este tipo de actos, y por otra parte ALLAN JEHOVANY CASTELLANOS RIVERA, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de identidad 0506-1959-01021, quien en adelante se denominará EL PROFESIONAL, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de prestación de servicios profesionales, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA.- OBJETO: EL PROFESIONAL expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de ESPECIALISTA EN INGENIERIA DE VIAS, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida, teniendo como sede para la prestación de dichos servicios la oficina central de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, en la ciudad de San Pedro Sula, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

## SEGUNDA .- PLAZO DEL CONTRATO.

La duración del presente contrato será por tiempo determinado del primero (01) de Mayo de dos mil quince (2014) al (30) de mayo de dos mil quince (2015).

TERCERA.- CANTIDAD A PAGAR: Como pago por los servicios descritos en la cláusula anterior, EL PROFESIONAL recibirá un pago mensual por la cantidad de SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00). El pago correspondientes será objeto de una retención del 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.

Cuando por razones de su trabajo relacionados con COALIANZA tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, otorgará el **PROFESIONAL** los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según el reglamento respectivo.

#### CUARTA.- RESULTADOS ESPERADOS:

 Identificación de las interrelaciones entre los materiales cuando se usan en forma combinada, para construir las diferentes capas estructurales de los pavimentos junto con la profundización en el funcionamiento mecánico de la estructura total del pavimento es toda su vida útil de los proyectos de la Institución con el fin de determinar la Cactibilidad?



Art

rentabilidad e impacto para el Estado de Honduras con base en la Ley y Reglamento para la Promoción de las Alianzas Público-Privada, y el Manual de Procesos de COALIANZA.

<u>QUINTA</u>.- GENERALIDADES: La Comisión de COALIANZA será responsable de calificar como satisfactorio el resultado de esta Contratación, comprometiéndose a auxiliar al **PROFESIONAL** durante este proceso, con la retroalimentación necesaria.

COALIANZA brindará las facilidades para que EL PROFESIONAL pueda realizar sus funciones de manera satisfactoria.

SEXTA.- CONFIABILIDAD Y ÉTICA: EL PROFESIONAL se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, que involucra derechos reservados de COALIANZA, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por COALIANZA con terceros. En razón de lo anterior EL PROFESIONAL también se obliga a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de EL CONTRATANTE.

<u>SEPTIMA</u>,- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje institucional y en derecho de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Francisco Morazán.

OCTAVA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes en cualquier momento, dando un aviso de cinco días, a la otra parte de la causa de su terminación a fin de dar por terminado el mismo, también de mutuo acuerdo y por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones aquí contraídas, la terminación tendrá efecto inmediato.

Asimismo el presente Contrato se podrá terminar si se presentaren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado, el contrato se resolverá total o parcialmente. Los servicios prestados hasta la fecha de la terminación del Contrato, serán pagados de acuerdo a valorización previamente aprobada por EL CONTRATANTE.

NOVENA.- MARCO LEGAL APLICABLE: En todo lo no previsto por el presente contrato será aplicable la normativa vigente en materia administrativa y de contratación en la República de Handuras.

K





## DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:

- a. EL PROFESIONAL cede a favor del CONTRATANTE la propiedad intelectual, la propiedad física y los derechos de autor del producto, los resultados o los productos, o la consultoría realizada, y entregados de conformidad con los términos del presente contrato.
- b. Vencidos los términos del Contrato EL PROFESIONAL no podrá invocar derechos o reclamos de ninguna Indole sobre tales productos, resultados, o el producto obtenido por el CONTRATANTE mediante los términos del contrato, sin importar los medios a través de los cuales hayan sido entregados, ya se trate de informes, planos, datos o información en forma impresa o electrónica.
- c. EL PROFESIONAL no podrá invocar derecho ni reclamo alguno sobre los actos o efectos que se deriven del uso que el CONTRATANTE haga del producto, los resultados, o los productos de la consultoría.
- d. EL PROFESIONAL se compromete a conservar inalterables todos los ejemplares y archivos originales del producto, los resultados o los productos durante un período mínimo de diez (10) años, de manera que si el CONTRATANTE requiriera nuevos ejemplares del producto, EL PROFESIONAL se compromete a entregarlos al CONTRATANTE, pagándose a EL PROFESIONAL únicamente los costos asociados a la preparación de los nuevos ejemplares solicitados.
- e. Todos los ejemplares y archivos originales que EL PROFESIONAL conserve bajo su custodía, serán sujetos de lo dispuesto en esta cláusula.

<u>DÉCIMO PRIMERA</u>.- CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

 Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.

K

 Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la cende Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.





- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a. De parte del Contratista o Consultor:
  - A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele,
  - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entanta las acciones legales que correspondan.





## b. De parte del Contratante:

 A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación.

A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

Por su parte EL PROFESIONAL declara: Que es cierto lo manifestado por EL CONTRATANTE, por ser así lo convenido, y en consecuencia, acepta en todas y cada una de sus partes el contenido del presente documento, asumiendo las obligaciones en cuanto a él competan.

En fe de lo cual, firmamos por duplicado el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el primero (01) del mes de mayo de dos mil quince.

**EL CONTRATANTE** 

SALIAN EMCURIOR

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1401-1973-00147, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA), ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acta Especial de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión de COALIANZA el 1 de agosto de 2014, quien en lo sucesivo "COALIANZA", suficientemente facultado para la emisión de este tipo de actos, y por otra parte SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE, mayor de edad, casada, hondureña Abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad 1703-1958-00137, quien en adelante se denominará "LA PROFESIONAL", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales comprendido en el grupo de Servicios Personales, que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "COALIANZA" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda se hace necesario contratar a "LA PROFESIONAL" quien se compromete a prestar sus servicios profesionales como ESPECIALISTA LEGAL ADMINISTRATIVA de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA), en la ciudad de Tegucigalpa y siempre que las circunstancias lo requieran podrá prestar sus servicios en cualquier lugar del País.

# CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARA LA PROFESIONAL.

- Asesorar a los Comisionados cuando estos así lo soliciten en asuntos relacionados con las actividades administrativas y legales de COALIANZA.
- 2- Evacuar consultas verbales o por escrito según lo solicitado sin limitaciones en la materia del derecho mencionado en la cláusula que antecede;
- 3- Revisar contratos, proyectos de contratos, adendum, modificaciones o ampliaciones a contratos objeto de la materia de COALIANZA, y dar las sugerencias del caso;
- 4- Asistir a reuniones en representación de COALIANZA en los casos en que se le solicite;
- 5- Revisión de expedientes sobre iniciativas privadas o público Privadas y hacer las a sugerencias de correcciones pertinentes;



6- En general brindar el apoyo jurídico que los Comisionados y Secretario Ejecutivo le soliciten en materia Jurídica.

CLAUSULA TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: Por la naturaleza de los servicios "LA PROFESIONAL" no está sujeta a horario, debiendo prestar sus servicios en el momento en que sea requerida por COALIANZA, ya sea en días y horas inhábiles.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: "LA PROFESIONAL" prestará sus servicios profesionales del uno (1) de mayo de dos mil quince (2015) al 31 de diciembre de dos mil quince (2015).

CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES. Por la prestación de los servicios aquí pactados LA PROFESIONAL tendrá derecho a partir de la fecha de vigencia del contrato, al pago de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 70,000.00) por cada mes de prestación de sus servicios, lo cual pagará COALIANZA a más tardar el veinticinco (25) de cada mes calendario, dicha remuneración afectara el Renglón Presupuestario SERVICIOS PERSONALES y sujeto a lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y 102 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, en cuanto al derecho del pago de decimo tercer mes, decimo cuarto mes. De los honorarios mensuales se harán las deducciones correspondientes para pago de retenciones legales o por mandato judicial y las que el contratado autorice.

CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE. "COALIANZA" proporcionara a la profesional cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios dentro y fuera del país según el reglamento de viáticos y gastos de viaje, sujetos a la liquidación correspondiente.

# CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes.
- Muerte del PROFESIONAL o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato.
- 3.- Incumplimiento de la Profesional en el cumplimiento de sus funciones;
- 4.- Cuando la Profesional sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor:
- 6.- Por el manifiesto incumplimiento de la Profesional de las obligaciones contraidas en este contrato.

- Por todo acto inmoral o delictuoso que la profesional cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales;
- 8.- Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la Institución;
- Inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de la Profesional que haga imposible el cumplimiento del contrato.

## 10.- Por renuncia

CLAUSULA OCTAVA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA. LA PROFESIONAL se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, que involucra derechos reservados de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por la Comisión con terceros. En razón de lo anterior LA PROFESIONAL también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada.

CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de éste contrato, las partes se someten al arreglo directo institucional y agotado este método se someten al centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS. Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente CONTRATO, con original para la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada y para el TRABAJADOR, en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, del treinta u uno (31) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)

LA PROFESIONAL